CORPORINOQUIA

Arauca, 18 JUL 2024

AUTORIZACIÓN No. 700.5.1 24 0015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno AR-2024-00177 de 31 de enero de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit 899.999.003-1, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad, dicho inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No. 410-40695 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, siendo el tipo de predio: urbano, ubicado Base Militar San Jorge, Grupo Mecanizado "General Revéis Pizarro" en el municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 08 de febrero de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0102 de 05 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 8 de febrero de 2024, el área de evaluación de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia la Base Militar San Jorge, Grupo Mecanizado "General Revéis Pizarro" en el municipio de Saravena, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreos aislado, por riesgo de volcamiento y afectación a la infraestructura o transeúntes del lugar.

La zona de ubicación del árbol, presenta topografía plana (0-3 %), según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), este sector es de cobertura artificializada, es decir que está incorporada a la zona urbana mediante un proceso gradual de cambio del uso del suelo hacia fines comerciales (1.2.1.2)

En la visita de inspección se realizó la identificación botánica de la especie, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a la altura total, circunferencia a la altura del pecho (CAP), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad; además de verificar la presencia o no de epifitas vasculares, no vasculares y alojamiento de nidos de aves en los individuos arbóreos objeto de evaluación. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal en pie de los árboles evaluados corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

El individuo evaluado corresponde a un (1) árbol adulto de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), el cual tiene una altura total de 16 metros aproximadamente, sobrepasando las

edificaciones adyacentes, presenta tres (3) tallos, múltiples, por tanto, se registraron circunferencias a la altura del pecho (CAP) para cada una de ellas, arrojando Diámetros a la altura del Pecho (DAP) de 36, 46 y 47 cm, arrojando un volumen total en pie de cinco metros cúbicos (5 m^3), conforme a la formula indicada en párrafos anteriores.

Se evidencia que el árbol se encuentra fracturado en su base, situación que genera inminente riesgo de volcamiento, teniendo en cuenta que cada tallo múltiple está generando peso en direcciones opuestas y ha ocasionado afectaciones en la estructura de cubierta circundante, en dónde funcionan oficinas ejecutivas de la base militar, razón por la cual se viabiliza en campo su aprovechamiento, debido a que la situación puede agravarse en condición de lluvia, en dónde la copa humedecida, la cual se encuentra verde y es bastante densa y desordenada, generaría mayor peso y aumentaría el riesgo de afectaciones físicas y/o humanas por el colapso del árbol.

No se evidenciaron nidos de aves asociados a la copa del árbol, al igual que tampoco se observaron epífitas vasculares en su estructura; sin embargo es destacar que este árbol presta diversos servicios ecosistémicos, tales como regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros. Se recomienda su extracción de raíz, y respectivo remplazo por una especie nativa de porte medio, ornamental y sombría.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación MapPad versión 7.5.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Xiaomy Redmi Note 9S Pro con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuo arbóreo

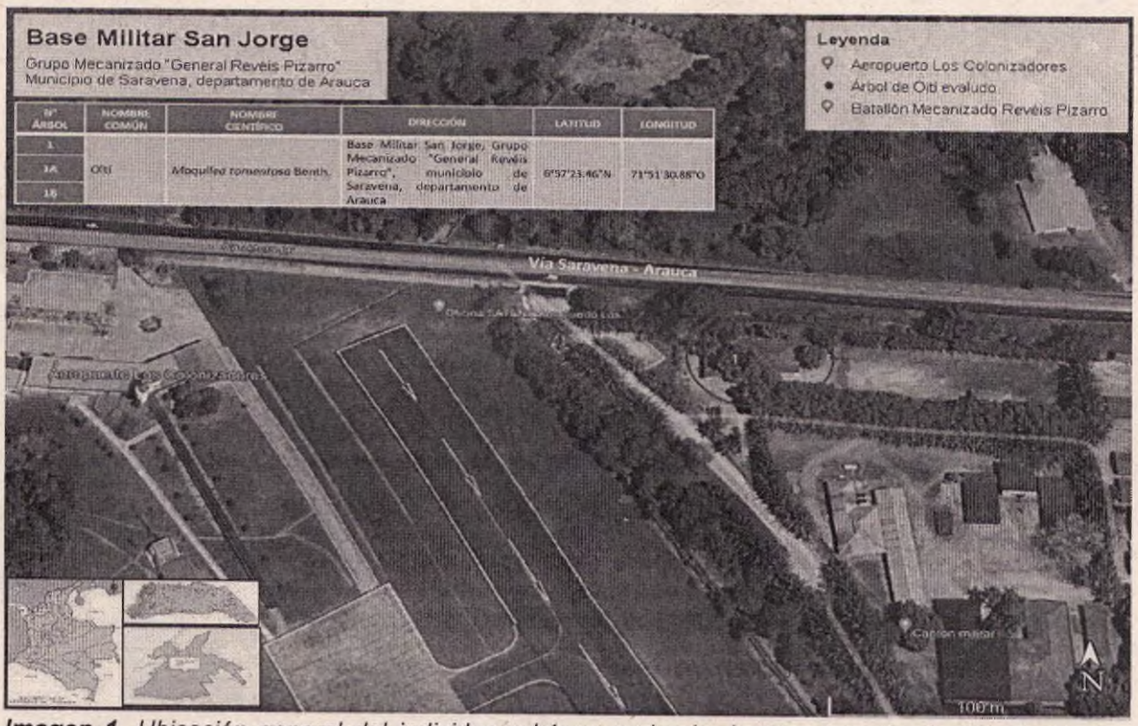
- ***Ubicación General del predio:***

Lugar	Base militar San Jorge, Grupo de Caballería mecanizado N° 18 "Gr. Gabriel Revéis Pizarro"
Ficha Catastral	81736010100000397000100000000
N° Matrícula	410-40695
Hectáreas	44 Has 1250 m^2
Vereda o sector	Zona urbana y vereda Puerto Arturo
Municipio	Saravena
Departamento	Arauca

Tabla 2. *Ubicación general individuo arbóreo solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Base Militar San Jorge, Grupo Mecanizado "General Revéis Pizarro", municipio de Saravena, departamento de Arauca	0.46	16	6°57'23.46"N	71°51'30.88"O
1A				0.36	16		
1B				4.47	16		

Tabla 3. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente: Corporinoquia, 2024.*



N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	LATITUD	LONGITUD
1					
2A	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	Base Militar San Jorge, Grupo Mecanizado "General Revéis Pizarro", municipio de Saravena, departamento de Arauca	6°57'23.46"N	71°51'30.88"O
1B					

Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 23/01/2024.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

El Oití (Moquilea tomentosa Benth.) pertenece a la familia Chrysobalanaceae, es una especie de carácter introducido, que se ha naturalizado ampliamente en las regiones tropicales del país (1000-2000 msnm), se caracteriza por poseer una copa amplia (7-14 m) su sistema natural de dispersión es por zoocoria (animales), tiene una atracción media para la fauna, es de lento crecimiento y alta longevidad (>60 años).

- ***Aspecto Histórico:*** *El árbol evaluado es de carácter adulto, debido a que sus múltiples tallos se encuentran en la clase diamétrica III y IV, es decir su DAP se encuentra entre 30 a 49 cm, en dónde puede haber alcanzado ya su máximo desarrollo, teniendo en cuenta su gran altura (16 m aprox); al parecer fue plantado al interior de las zona verdes del cantón militar en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, hace más de 20 años, según imágenes satelitales de Google Earth.*

- ***Aspecto Cultural:*** *En el municipio de Saravena es común encontrar esta especie en el espacio público urbano, parques y antejardines de las viviendas, debido a que culturalmente es muy apreciada por su sombra y por ser una especie muy resistente a intervenciones silviculturales.*

- ***Aspecto Paisajístico:*** *Esta especie es frondosa y siempre verde, por tanto, en espacios urbanos y zonas cálidas como el departamento de Arauca su sombra y estructura paisajística la hacen apreciable como especie ornamental.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del

Arauca, 18 JUL 2024

Municipio de Saravena concertado ambientalmente con Corporinoquia, el individuo arbóreo evaluado se ubica en un área de actividad especializada (AAE) de uso institucional.

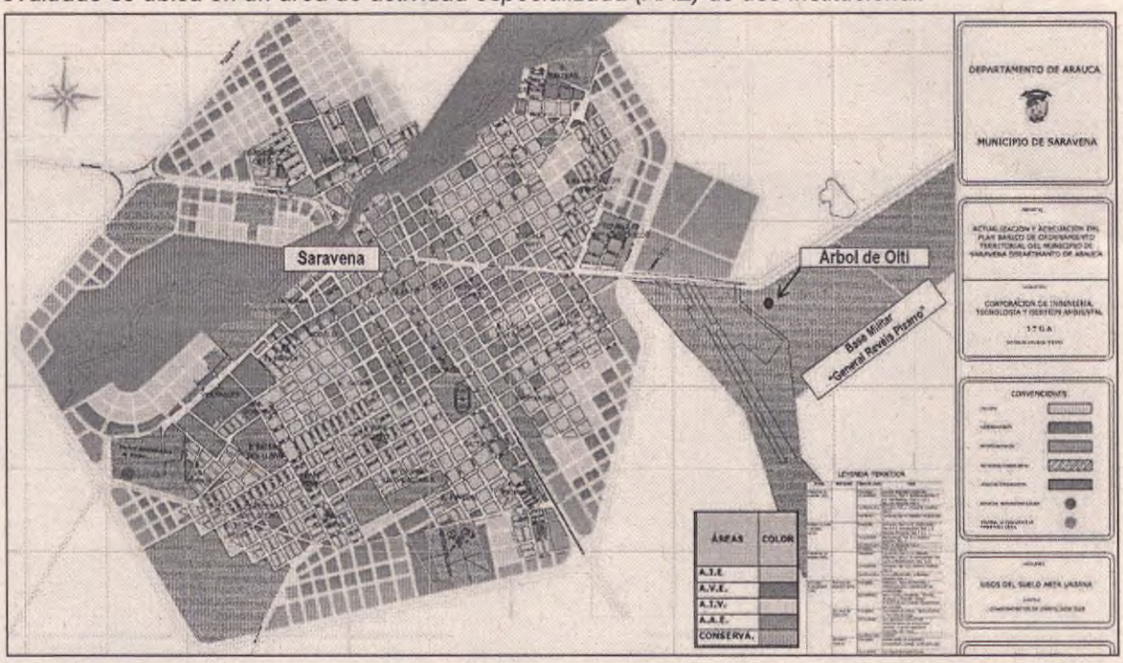


Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Saravena 2009, plano 09 - Plano de Usos del Suelo Urbano, Adaptado por el Autor.*

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar seria de carácter selectivo, en donde se evidencia que en los espacios verdes al interior de la Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro", se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención.

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 8 de febrero de 2024, a la Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en donde se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie *Moquilea tomentosa* Benth., conocida con el nombre común de Oití, el cual presenta tres (3) tallos múltiples, registrando DAP de 36, 46 y 47 cm y una altura total de 16 metros aproximadamente; se localiza en un área de actividad especializada (AAE) de uso institucional y hacen parte de una cobertura artificializada; en dónde se evidenció que presenta muy mal estado de calidad, observando daños mecánicos naturales por fisura o fractura de su base, generando desgarres en el fuste que debilitan considerablemente su estructura con inminente riesgo de volcamiento sobre la infraestructura adyacente, poniendo en peligro a transeúntes del sector y causando perjuicio a la infraestructura circundante; por tanto, teniendo en cuenta la sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y verificando que esta especie no se encuentra en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y adicionalmente se ubica en área sin restricción ambiental, se consideró técnica y ambientalmente viable otorgar en campo autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, por un volumen de cinco metros cúbicos (5 m^3) representados en (01) individuo de la especie Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-40695 en la Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m³)	LATITUD	LONGITUD
1	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" (Saravena-Arauca)	0.46	16	5	6°57'23.35"N	71°51'30.96"O
1A				0.36	16			
1B				0.47	16			

Tabla 4. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Saravena, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024

Termino del Aprovechamiento: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, es de carácter inmediato a partir del día 8 de febrero de 2024, fecha en la cual se viabilizó en campo la tala por situación de riesgo de volcamiento.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Saravena, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Fecha de ejecución de la medida de compensación: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

Obligaciones:

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1 deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie forestal Oití (*Moquilea tomentosa* Benth) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m³-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, en un término no mayor a seis (6) meses de notificado y ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas en el aprovechamiento forestal viabilizado en campo el día 8 de febrero de 2024.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, por un volumen de cinco metros cúbicos (5 m3) representados en (01) individuo de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-40695 en la Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, por un volumen de cinco metros cúbicos (5 m3) representados en (01)

individuo de la especie Oití (Moquilea tomentosa Benth.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria 410-40695 en la Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth	Base Militar San Jorge – Grupo mecanizado "General Gabriel Reveís Pizarro" (Saravena-Arauca)	0.46	16	5	6°57'23.35"N	71°51'30.96"O
1A				0.36	16			
1B				0.47	16			

Tabla 1. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de carácter inmediato a la notificación del presente acto administrativo por situación de riesgo de volcamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Saravena, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1 deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se permite el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie forestal Oití (*Moquilea tomentosa* Benth) y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, en un término no mayor a seis (6) meses de notificado y ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas en el aprovechamiento forestal viabilizado en campo el día 8 de febrero de 2024.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0102 de 05 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional identificado con Nit. 899.999.003-1, en la Dirección: Base Militar San Jorge – Grupo Mecanizado "General Gabriel Revéis Pizarro" del Municipio de Saravena, al correo electrónico: rafael.salinas@buzonejercito.mil.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Arauca, 18 JUL 2024

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*